

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: AMBIENTE

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 083 AÑO: 2019

TÍTULO DEL PROYECTO

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL INGRESO DE MASCOTAS A ZONAS DE JUEGOS INFANTILES, UBICADOS EN PARQUES, PLAZAS Y AREAS DE ESPACIO PUBLICO EN GENERAL DEL DISTRITO CAPITAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016

AUTOR (ES)

DIEGO ANDRES MOLANO APONTE
ANGELA SOFIA GARZON CAICEDO
DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES
DANIEL PALACIOS MARTINEZ
ANDRES FORERO MOLINA
PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto del presente proyecto de acuerdo es regular la estancia de caninos y felinos domésticos o Mascotas en zonas de juegos infantiles, ubicados en parques plazas y áreas de espacio público en general del Distrito Capital en virtud de lo dispuesto para los Concejos Distritales y municipales por el nuevo Código de Policía, ley 1801 de 2016.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANALISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

ES COMPETENTE

Si ☒ No ☐

ANALISIS JURIDICO

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal a través de su equipo jurídico, luego de haber analizado el proyecto de acuerdo 481 de 2018, ha concluido que es posible declarar la viabilidad del proyecto toda vez que ante la facultad expresa otorgada por el legislador a través del artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 al Concejo en el caso de la ciudad de Bogotá Distrital, para pueda regular el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción, permite el cumplimiento efectivo de las normas de rango constitucional y legal que desarrollan el bienestar y protección animal en Colombia, empezando por la Ley 84 de 1989, y los artículos 8, 79, y numeral 8 del artículo 95 de nuestra Constitución, en cuanto al deber del Estado y de las personas que conforman la sociedad de nuestro país, a proteger y conservar los recursos naturales, entre ellos, y de forma especial, el garantizar la protección y bienestar de la fauna que habite el territorio nacional, y a poder darle desarrollo a la línea jurisprudencial que se ha emitido en favor de los animales en nuestro país, desarrollado todo esto en los principios fundamentales de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal la cual pretende la generación de una



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

cultura de respeto, protección, convivencia coexistencia y buen trato de parte de la comunidad del Distrito Capital hacia los animales que en él conviven, dada su calidad de seres sintientes, promovido esto desde la participación, la tenencia responsable, la educación, la sensibilización y la creación de cultura ciudadana, que sea consciente de la necesidad de reconocer la estrecha relación que existe entre el hombre y los animales en diversos espacios en los que cotidianamente confluyen buscando una relación más justa con ellos como un propósito que no puede dejarse a un lado para poder lograr un proyecto de sociedad más incluyente y sensible frente a las expresiones y comportamientos naturales que tienen los animales que nos rodean.

Es así como la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal adoptada a través del Decreto 242 de 2015, busca que el trato a los animales se base en la ética, compasión, justicia y especial cuidado que debemos proveerles por obligación moral, en razón a que son seres vivos dotados de la capacidad de experimentar placer, dolor, sufrimiento y emociones semejantes a las del ser humano, y conforme a ello nace una responsabilidad en el trabajo y la complementariedad que debe existir entre las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las entidades, autoridades políticas, administrativas y policiales de la ciudad, bajo la perspectiva que los animales de compañía cada día hacen parte de nuestra sociedad y específicamente del núcleo familiar de las familias, por lo que dado ese cambio de cultura que está influyendo en la sociedad de entender que se debe brindar protección y tenencia responsable a los animales de compañía, se debe resaltar que para sus propietarios, tenedores o poseedores, también se crearon desde la normatividad unas obligaciones para garantizar el cuidado del animal y también garantizar la seguridad de las demás personas.

Sobre ello se considera pertinente traer a colación lo que sobre el particular ha establecido la Corte Constitucional a través de la sentencia C – 439 de 2011, MP Juan Carlos Henao Pérez, al afirmar que:

"(...)la tenencia de animales domésticos es una expresión de los derechos fundamentales, por lo que no hay duda de que ese estrecho vínculo que surge entre el animal y el hombre con ocasión de su convivencia, es una expresión positiva del ejercicio inherente al derecho del libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 de la C.P.), entendido como el derecho a la autodeterminación o libertad general de acción, que se vulnera cuando al individuo se le impide, de forma arbitraria o desproporcionada, alcanzar, ejercer o perseguir aspiraciones legítimas en relación con sus elecciones, y, del derecho a la intimidad (Art. 15 de la C.P.) que se desarrolla en el ámbito de la vida privada personal y familiar, inmune a intromisiones externas, que impidan, por ejemplo, el derecho de convivir con una mascota sin más limitaciones que las impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico, de manera que no puede negar la Corte que tales derechos deben ser objeto de protección y garantía jurídica. (...)

Sobre el punto, la Corporación también ha reconocido que la convivencia de los seres humanos con los animales domésticos no es ajena a todo tipo de controversias entre quienes construyen lazos de afecto con sus mascotas, aprecian su compañía o sencillamente necesitan de sus animales por razones de discapacidad física o subsistencia económica y, entre aquellos que prefieren mantener distancia de aquellos, al punto extremo de rehusarse a compartir los mínimos espacios que impone la convivencia cotidiana en comunidad.

De allí que la Corte haya mediado en ocasiones para resolver la tensión que surge entre los derechos de tenedores de animales y quienes se oponen a su permanencia en zonas abiertas al público, avalando, por ejemplo, la posibilidad de permanencia de ejemplares caninos en edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, siempre que sus dueños se sometan a algunos condicionamientos dirigidos a preservar la seguridad y salubridad de los habitantes de las unidades residenciales." (Subrayado y negrilla nuestros).

Todo lo anterior enfocado a que si bien, en ningún momento la legislación colombiana prohíbe que un ciudadano pueda ejercer su derecho a tener animales de compañía para su disfrute y goce, no es menos cierto que ese ejercicio legítimo

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

Código: PE01-PR01-MD01-V 2.0



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

está sujeto al cumplimiento de unas normas mínimas de debida tenencia que garanticen tanto la seguridad y el bienestar del animal como la de las demás personas con las que comparta un mismo espacio, siendo por ello que el legislador y en este caso concretamente las autoridades, deben entrar a desarrollar marco normativo que permita regular los comportamientos sociales en aras de mantener la convivencia pacífica y el orden justo que emana de los fines de nuestro Estado Social de Derecho.

Es así como del análisis jurídico realizado al documento se puede concluir que a nuestro criterio el mismo cumple a cabalidad con el espíritu que el legislador quiso darle al artículo al permitir que el Concejo Distrital pueda regular la estancia de caninos y felinos domésticos de compañía en zonas de juegos infantiles, ubicados en parques, plazas y áreas de espacio público en general del Distrito Capital, dado a que a través de esta regulación se propende el cumplimiento de la Ley sin que en ningún momento se ponga en riesgo el bienestar de los animales que serán igual sujetos de la medida, como tampoco el orden jurídico que pueda poner en riesgo derechos individuales o colectivos de otros ciudadanos.

Por lo anterior, se comparte íntegramente los objetivos generales y específicos planteados en el proyecto de Acuerdo.

ANÁLISIS TÉCNICO

Desde el punto de vista del servicio y beneficio que prestan los animales de compañía a las familias que tienen uno de ellos, y teniendo en cuenta que cada vez es mayor el número de personas ya sea para una familia numerosa o para una sola persona que cuenta con uno o varios animales de compañía, siendo considerados como un miembro más de su familia, tratándolos con el mismo amor que tratan a sus seres queridos; razón por la cual se hace necesario que en el ordenamiento jurídico exista la regulación para que la convivencia sea más adecuada, adaptando a nuestra actualidad los sitios requeridos para una convivencia sana y pacífica, desde la igualdad y en aplicación plena del principio de legalidad que debe ser de obligatoria observancia al momento de generar la creación normativa.

Llevando a que las familias no solo del Distrito, si no de Colombia tengan nuevos espacios en los que puedan desarrollar las actividades que estimulen el crecimiento y buen desarrollo psicomotor de los niños al lado de sus animales de compañía, manteniendo en todo momento el especial cuidado por los demás que puedan concurrir a esos mismos espacios.

Es importante mencionar que existen varios argumentos jurídicos, científicos¹ y médicos que permiten ver el valor que tiene este proyecto para nuestra sociedad en la formación emocional y de personalidad de cada niño, sin contar que se genera un grado de responsabilidad y el vínculo afectivo que se desarrolla entre el niño, adulto y el animal de compañía, siendo importante para la entidad que con esta medida se logren abrir más espacios entre los ciudadanos y los animales que ayudan a contribuir con nuestra misión de lograr una coexistencia armónica entre ellos a través de nuevos espacios para su esparcimiento.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

La intención de este proyecto de Acuerdo es clara en todo sentido, y por tal motivo valiosa para la sociedad en aras de que permite reforzar más la cultura ciudadana enfocada en la protección, el bienestar y la debida tenencia de los animales de compañía que habitan en el Distrito Capital, siendo competencia de este Instituto, compartir la visión de este proyecto

¹ La influencia de las mascotas en la vida humana. Gómez-G LF, Atehortúa-H CG, Orozco-P SC. Rev Col Cienc Pec 2007; 20: 377-386.

de Acuerdo toda vez que con él, se da un paso al cumplimiento de los objetivos trazados en pro de fortalecer los vínculos entre el hombre y los animales y coexistencia basada en el amor y en el respeto.

Sobre el contenido formal del texto, se considera que el término mascota no es el apropiado dado a que desde las múltiples campañas de sensibilización y educación que se vienen adelantando desde el Distrito a través de este Instituto, se ha venido manejando el término de animal de compañía, por lo que se sugiere respetuosamente realizar los ajustes al texto conforme a las consideraciones esbozadas.

Frente a la normatividad distrital se sugiere sea incluido el Decreto Distrital 242 de 2015 mediante el cual se adoptó la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 la cual igualmente dan la posibilidad de desarrollar normativamente las acciones, planes y programas que garanticen una coexistencia entre los habitantes de la ciudad y los animales.

Con respecto al artículo 1 ítem No.2 es pertinente precisar, que desde las múltiples campañas de sensibilización y educación ciudadana se ha venido implementando el término de "razas fuertes" en sustitución del término "potencialmente peligroso, toda vez que cualquier canino puede ser considerado potencialmente peligroso indistintamente de la raza o tamaño en razón a sus condiciones de desarrollo en la sociedad.

Para el ítem No.3 en el entendido que prohíbe el acceso de animales adiestrados para la defensa y ataque en estas zonas, no se considera ajustado a la esencia del proyecto incurrir en actos de discriminación frente a una población animal determinada toda vez que existen caninos lazarillos que han sido entrenados para ejercer actos de defensa y protección sobre su tenedor.

Con relación al articulado relacionado en el proyecto de Acuerdo, es importante resaltar que en el artículo 3, numeral 5, no debe solo tener o transportar caninos potencialmente peligrosos bajo la influencia de sustancias psicoactivas, sino que se debe propender por prohibir este comportamiento para quien tenga en su custodia cualquier tipo de animal de compañía, e incluir el estado de embriaguez como un comportamiento contrario a la permanencia en las zonas de juegos infantiles, ubicados en parques plazas y áreas de espacio público en general del Distrito Capital. Por lo anterior se sugiere respetuosamente el cambio de este numeral ampliando su espectro conforme a las consideraciones planteadas.

Frente al artículo 5; referente a los residuos, es preciso aclarar que ese comportamiento igualmente está soportado en la Ley 1801 de 2016 y por tanto se considera que debe hacerse alusión al cumplimiento de las medidas que sean necesarias para recoger y depositar en los sitios establecidos para ello todas las excretas y/o residuos que el animal pueda generar durante su estancia en el espacio público, sin perjuicio de las sanciones que sobre el particular señala el Código Nacional de Policía y Convivencia.

GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si ☐ No ☒

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si ☒ No ☐

VIABILIDAD DEL PROYECTO

Proyecto Viable:

SI X

NO

Por tanto, el Instituto Distrital de Bienestar y protección Animal respecto al Proyecto de Acuerdo 481 de 2018 por los considerandos expuestos, queda sujeto a lo que disponga el sector coordinador.

Atentamente,



CLARA LUCÍA SANDOVAL MORENO

Directora

Instituto Distrital de protección y Bienestar Animal

Elaboró: María Fernanda Sierra Forero – Abogado Contratista – Grupo de interpretación Normativa y conceptos – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Jonathan Ramírez Nieves - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Luis Eduardo Ataya Saray- Asesor Dirección

